



**CONTRATO INDIVIDUAL DE
TRABAJO A TERMINO
INDEFINIDO**

Código: F-
82

Versión:00

Fecha: 21/06/2019

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP SAS NIT 900.683.508-4	DIRECCION DEL EMPLEADOR: CALLE 48D # 67 ^a – 30 – MEDELLIN
NOMBRE DEL TRABAJADOR: ARDILA CASTELBLANCO EDWIN JAVIER	CEDULA : 80863768
FECHA DE NACIMIENTO: 28 DE ABRIL DE 1985	DIRECCION: CARRERA 93 A # 131 B 62 APT 302 BARRIO SUBA COSTARICA
TELEFONO: 3053001311	CARGO: ADMINISTRADO R FLOTA
SALARIO MENSUAL: \$ 3.000.000	PERIODO DE PAGO: QUINCENAL
FECHA DE INICIACION DE LABORES: 23/09/2025	SEDE: BOGOTA

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes clausulas:

PRIMERA EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con órdenes e instrucciones que le imparte EL EMPLEADOR o sus representantes y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato

SEGUNDA: las partes declaran que en el presente contrato se entiende incorporadas, en lo pertinente las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores en especial las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe fuera de ellas obligaciones consignadas según las instrucciones impartidas por el empleador o sus representantes de manera verbal o escrita y en los reglamentos de trabajo, el programa de seguridad y salud en el trabajo y de higiene, seguridad industrial de la empresa y el manual de funciones.

TERCERA: En relación con la actividad propia del trabajador este la ejecutara dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el trabajador así:

- observar rigorosamente las normas que fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato
- guardar absoluta reserva salvo autorización expresa de la empresa de todas aquellas informaciones que llegue a su conocimiento en razón de su trabajo y que sean por naturaleza privadas
- ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la presenten respecto al desarrollo de sus actividades



**CONTRATO INDIVIDUAL DE
TRABAJO A TERMINO
INDEFINIDO**

Código: F-
82

Versión:00

Fecha: 21/06/2019

- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones y capacitaciones que efectué la empresa a las cuales hubiere sido citado.
- observar completa armonía y comprensión con los clientes con sus superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- cumplir permanentemente con espíritu de lealtad colaboración y disciplina con la empresa
- Avisar oportunamente y por escrito a la empresa todo cambio en su dirección teléfono o ciudad de residencia.

CUARTA: EL EMPLEADOR pagara al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos 1 y 11 del título VII del código sustantivo del trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devenga comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituyen remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos 1 y 11 del título VII del código sustantivo de trabajo.

PARAGRAFO: las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, no adiciona a su salario ordinario y por lo tanto no constituye factor salarial ya sea beneficios premios o auxilios habituales u ocasionales tales como alimentación habitación o vestuario bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba durante la vigencia del contrato de trabajo en dinero o en especie, no constituyen salario.

QUINTA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso se remunerara conforme a la ley así como los correspondientes recargos nocturnos para el reconocimiento y pago trabajo suplementario dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable deberá ejecutarse darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho

SEXTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes podrán repartirse las horas de jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 código sustantivo trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990 teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 ibídém.

Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún cargo por trabajo suplementario cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y seis (46) horas semanales dentro de la jornada ordinario.

	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO	Código: F-82	Versión:00
Fecha: 21/06/2019			

SEPTIMA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 60 días (2) meses. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral de conformidad con el artículo 80 código sustantivo del trabajo

OCTAVA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351de 1965 y además por parte del EMPLEADOR las faltas que para el efecto se califiquen como graves consagradas en el reglamento de trabajo y por el incumplimiento de los programas de ley implementados en la empresa.

NOVENA: Las invenciones o descubrimientos realizado por EL TRABAJADOR contratado para investigas pertenecen al EMPLEADOR de conformidad con el artículo 539 del código de comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medio conocida o utilizada en razón de la labor desempeñada evento en el cual EL TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación que se fijara de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

DECIMA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR o implique perjuicios para él los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del código sustantivo del trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios todo ello sin que se afecte el honor la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR de conformidad con el artículo 23 del código sustantivo del trabajo modificado por el artículo de la ley 50 de 1990

DECIMA PRIMERA: este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el código sustantivo del trabajo cuyo objeto definido en su artículo 10 es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

PARAGRAFO hace parte integral del presente contrato de trabajo los manuales de funciones procedimientos e instrucciones escritas o verbales impartidas por el EMPLEADOR o sus representantes siempre y cuando no se ha alterada la aplicación de la ley en caso de incumplimiento o ineficiencia por parte del TRABAJADOR en acatar y ejecutar las mismas será considerado como una falta grave y causal de terminación del contrato de trabajo por justa causa por parte del EMPLEADOR

DECIMA SEGUNDA: el presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno o cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad las modificaciones que se acuerden el presente contrato.

DECIMA TERCERA: RECOLECCION Y TRAMITE DE DATOS PERSONALES- mediante la suscripción y firma de este contrato acepto como TRABAJADOR que los datos de carácter personal que he facilitado de manera verbal o escrita y a traves de los documentos entregados sean objeto de tratamiento en los



**CONTRATO INDIVIDUAL DE
TRABAJO A TERMINO
INDEFINIDO**

Código: F-
82

Versión:00

Fecha: 21/06/2019

términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulen la materia para que sean incorporados en sus bases de datos o archivos, con la finalidad que se determina a continuación y hasta que manifieste mi interés de finalizarla.

1- la información relacionada con mi nombre, apellido, domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo y celular sean consultadas por terceras personas para fines estrictamente laborales y administrativa 2- también autorizo expresamente a recopilar y almacenar el número de cedula, huella, foto, nombre, apellidos, firma entre otros necesarios para desarrollar este contrato.

Para ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación sobre sus datos personales podrá dirigirse por correo electrónico a gestionhumana@transportesmultimodal.com estableciendo como asunto el siguiente enunciado: **DERECHO DE HABEAS DATA** o de igual forma podrá dirigir su solicitud o reclamo a nuestra oficina.

Para constancia se firma en uno o más ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos en la ciudad de Bogotá y fecha que se indican a continuación, 23 de septiembre del 2025.

EMPLEADOR

Transportes Multimodal Group S.A.S
Nit: 900.683.508-4
EL EMPLEADOR

EMPLEADO

Firma

ARDILA CASTELBLANCO EDWIN JAVIER.
CC. 80863768.